LEY DE 1º DE JUNIO DE 1843

Los billetes del crédito público de 826 se pagarán con aquellos fondos. - Se satisfacen tambien con él los de la reforma militar y las deudas de descuento de guerra y otras, siempre que los interesados convengan en tal pago.

En órden al pago de billetes del antiguo crédito son relativas las disposiciones de 1º de Enero del 44 = Junio 20 del mismo, artículo 2.º - Agosto 26 también del 44 = y 7 de Octubre del 50 = Con respecto al abono de la reforma militar, la siguiente ley de esta misma fecha y las disposiciones de 13 del presente mes y 3 de Octubre de 846 - En órden al pago de descuentos la disposicion de 7 de Octubre de 850: y esta misma en órden á la deuda pasiva nacional. Debe considerarse igualmente á aquel respecto, la última del 1.º de este mes.

LA CONVENCION NACIONAL.

DECRETA.

- Art. 1º Los billetes del crédito público del año de 1826, que han quedado en circulacion, serán pagados con los vales del fondo creado por la ley de esta fecha.
- 2º Las rentas de dichos billetes no amortizados, serán pagadas con arreglo á la ley, que dieron las Cámaras constitucionales.
- 3º Pagados que sean los billetes de que habla el articulo 1.º de esta ley, el descuento temporal de guerra, y la reforma militar; queda autorizado el Gobierno para amortizar, con el sobrante de los vales del nuevo crédito, todas las pensiones que por jubilacion, montepio, inválidos y por cualquier otro título deba el Estado, siempre que los interesados quieran voluntariamente enagenarlos, recibiendo diez años anticipados en vales del crédito público.
- 4º Podrá también pagarse con el sobrante de dichos vales la deuda flotante, y cualquiera otra que reconozca el Estado, siempre que los acreedores se convengan en ello.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Capital Sucre á 30 de Mayo de 1843. - Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente - José de Ugarte, Diputado Secretario.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 1º de Junio de 1843 – Ejecútese - José Ballivian. - El Ministro de Hacienda - Manuel Molina.